RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 001 -2022-GR. APURIMAC/GR.

Abancay, 04 ENE. 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 004-2022- GR APURIMAC/GR. de fecha 03 de enero del 2022, documento con el cual el Gobernador Regional de Apurímac, dispone proyectar Resolución Ejecutiva Regional de encargatura en las funciones de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a la Abog. Miriam Medalith CARTAGENA CHAMBI; teniéndose en consideración los instrumentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, acredita al ciudadano Baltazar Lantarón Nuñez, para su reconocimiento como Gobernador del Gobierno Regional de Apurímac, período gestión regional 2019 al 2022, conforme a la Constitución Política del Perú y normas electorales vigentes;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley Nº 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y sus leyes modificatorias, se reconoce a los Gobiernos Regionales, su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2º y 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus Leyes modificatorias, establecen que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, es facultad del Gobernador Regional de Apurímac, designar, encargar y asignar funciones a los funcionarios y personas que tengan responsabilidad directiva para dar continuidad a las acciones administrativas en observancia de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo Nº 276 y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, para lograr los objetivos institucionales;

Que, el artículo 82º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DPN "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral Nº 013-92-INAP, regula el Encargo de Funciones, como una acción de personal temporal, excepcional y fundamentado, que en ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, en fecha 06 de enero de 2017 se promulgo el Decreto Legislativo Nº 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, la misma que conforme a las Disposiciones Complementarias Finales Primera, entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento. Siendo esto así, en fecha 23 de noviembre de 2019 mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de defensa Juridica del estado y crea la Procuraduría General del Estado

Que, la encargatura debe ceñirse a los requisitos para la designación de Procuradores Públicos conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1326, "Artículo 29.- De los requisitos para la designación de los/as

procuradores/as públicos nacionales, regionales, municipales y Ad Hoc 29.1. Son requisitos para la designación de los/as procuradores/as públicos: 1. Ser peruano/a de nacimiento. 2. Tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles. 3. Tener título profesional de abogado/a. 4. Haber ejercido la profesión por un período no menor de ocho (08) años. 5. Estar colegiado/a y habilitado/a para el ejercicio profesional. 6. Gozar de idoneidad profesional y trayectoria en defensa jurídica. 7. No tener antecedentes policiales, penales ni judiciales. 8. No haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del servicio del Estado por resolución firme, o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. 9. No tener procesos pendientes con el Estado, a la fecha de su designación salvo procesos por derecho propio. 10. Especialidad jurídica relacionada a los aspectos materia de su designación. 29.2 Los/as procuradores/as públicos adjuntos requieren los mismos requisitos que los/as procuradores/as públicos, salvo el referido al ejercicio de la profesión el cual debe ser no menor de cinco (05) años consecutivos

En uso de sus atribuciones conferidas por el Artículo 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, Ley N° 30305, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 26 de diciembre del 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ENCARGAR** a partir **del 03 de enero del 2022, solo funciones de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a la Abog. Miriam Medalith CARTAGENA CHAMBI, con las facultades y responsabilidades de Ley,** en tanto dure el proceso de selección, sin exceder el periodo del año fiscal 2022, con las facultades y responsabilidades de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, de acuerdo, a lo prescrito por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; asimismo, a la Gerencia General, Secretaria General, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

BALTAZAR LANTARON NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC Gerencia General

BLN/GR.
CCCH/SG

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA